

NOVACIÓN DE LA ADENDA 1

FIRMADA ENTRE

LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA

Y

ASOCIACIÓN DE INGENIEROS EN INFORMÁTICA DE ARAGÓN

Barcelona, 25 de maig de 2020

PARTES

De una parte, el Sr. Josep A. Planell, Rector Magnífico de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), con domicilio social en Barcelona, avenida del Tibidabo, 39-43, en nombre y representación de esta universidad, que actúa al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «FUOC») en fecha 11 de marzo de 2013, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 19 de marzo de 2013, y de acuerdo con los poderes otorgados ante el Sr. Francisco Armas Omedes, notario de Barcelona, según la escritura pública con número de protocolo 1067, el 16 de abril de 2013. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

De la otra parte, Sr. Ricardo Rodríguez Fernández, en nombre y representación de Asociación de Ingenieros en Informática de Aragón (en adelante, «Ai2Aragón»), con el CIF número G50799733, domiciliada en Calle Marina de Luna 3, edificio Ada Byron- D1.2.02, 50018 Zaragoza, que actúa como representante legal de esta institución en calidad de Presidente.

Las partes, que actúan en ejercicio de los respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen en este acuerdo con la capacidad legal necesaria y la competencia suficiente para suscribirlo.

EXPOSICIÓN

- I. En fecha 17 de febrero de 2017, la UOC y Ai2Aragón formalizaron una adenda (nº 1) con el objeto de facilitar el acceso a los estudios universitarios oficiales y propios de la UOC, así como a los programas formativos comercializados por las empresas que forman parte del grupo empresarial de la UOC, a los profesionales vinculados a Ai2Aragón.
- II. En dicho acuerdo se concretaron las características y las condiciones de dicha colaboración, así como el tipo de ayudas económicas que se concedería a los profesionales vinculados a Ai2Aragón que se matriculasen, y las condiciones y el procedimiento para aplicarlas.
- III. Los efectos de la adenda pronunciado anteriormente se iniciaron en fecha 17 de febrero de 2017 y terminan el 17 de febrero de 2020.
- IV. Las partes están de acuerdo en modificar la adenda nº 1 con la finalidad de continuar con la cooperación que hay entre ambas partes y que el acuerdo escrito se ajuste a las necesidades que se produzcan.

- V. Dicha novación se registrará por las mismas cláusulas que las previstas en la adenda suscrita en fecha 17 de febrero de 2017, excepto las que se modifican a continuación.

CLÁUSULAS

1. Objeto

El objeto de este documento es modificar lo que establece las cláusulas tres y ocho de la adenda nº 1 que las partes suscribieron el 17 de febrero de 2017.

2. Nueva redacción

La cláusula número tres (3), indicaba:

“Si se trata de estudios propios

Los profesionales vinculados a Ai2Aragón que se matriculen en cualquiera de las enseñanzas propias descritas en la cláusula primera disfrutarán de una ayuda económica para el estudio, que se descontará del precio de la primera matrícula. Esta ayuda no es aplicable a ampliaciones de matrícula ni a repeticiones.

La ayuda económica es de un diez por ciento (10 %), acumulable a otros descuentos comerciales que, a todos los efectos, se apliquen en el momento de formalizar la matrícula. La ayuda económica y, si procede, los descuentos comerciales que se acumulen, no podrán ser superiores al treinta por ciento (30 %).

La mencionada ayuda económica no será acumulable a otros descuentos comerciales que la UOC haya acordado aplicar a determinados colectivos. En el supuesto de que un profesional procedente de Ai2Aragón pueda disfrutar a la vez de otro descuento por formar parte de otro colectivo, se aplicará el descuento que este profesional indique en el momento de formalizar la matrícula.

Si se trata de estudios universitarios oficiales

Los profesionales vinculados a Ai2Aragón que se inscriban en cualquiera de las enseñanzas universitarias oficiales descritas en la cláusula primera disfrutarán de una ayuda económica para el estudio, que se descontará del precio de la primera inscripción. Esta ayuda no es aplicable a ampliaciones de matrícula ni a repeticiones.

La ayuda económica es de aproximadamente un cinco por ciento (5 %), que resulta de aplicar un doce por ciento (12 %) de descuento al precio de los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje, conceptos de la inscripción que fija el Patronato de la UOC y que no están vinculados al contrato programa firmado con el departamento de la Generalitat de Cataluña competente en materia de universidades.

Esta ayuda es acumulable a otras políticas de descuentos comerciales que, a todos los efectos, se apliquen en el momento de formalizar la matrícula. La ayuda económica y, si procede, los descuentos comerciales que se acumulen, no podrán ser superiores al quince por ciento (15 %).

La mencionada ayuda económica no será acumulable a otros descuentos comerciales que la UOC haya acordado aplicar a determinados colectivos. En el supuesto de que un mismo profesional procedente de Ai2Aragón pueda disfrutar a la vez de otro descuento por formar parte de otro colectivo, se aplicará el descuento que este profesional indique en el momento de formalizar la matrícula.”

Con la finalidad de continuar con la cooperación que hay entre ambas partes y que el acuerdo escrito se ajuste a las necesidades actuales, dicha cláusula tercera (3) queda redactada de la forma siguiente:

Los profesionales vinculados a Ai2Aragón que se matriculen en cualquiera de las enseñanzas descritas en la cláusula primera disfrutarán de una ayuda económica que se descontará del precio de la matrícula.

Esta ayuda es de un diez por ciento (10 %) que se aplica durante toda la duración de las enseñanzas hasta su superación y sobre la primera matrícula de los créditos de estas enseñanzas, quedando excluidas las segundas y sucesivas matrículas de un mismo crédito (repeticiones).

Es un descuento acumulativo a otras políticas de descuentos comerciales que, con carácter general, se apliquen en el momento de formalizar la matrícula. La ayuda económica y, en su caso, los descuentos comerciales que se acumulen no podrán ser superiores al treinta por ciento (30 %).

Los descuentos no son acumulables a otros **descuentos comerciales** que la UOC haya acordado aplicar a **determinados colectivos**. Si el profesional puede disfrutar al mismo tiempo de otro descuento por formar parte de otro colectivo, podrá escoger el descuento comercial que más le convenga en el momento de formalizar la matrícula.

En **titulaciones oficiales** el descuento es aproximativo, ya que es el resultado de aplicar un descuento del veinticinco por ciento (25 %) sobre el precio de los servicios de apoyo al aprendizaje y los recursos para el aprendizaje (precio privado de la matrícula), esto es, conceptos de la inscripción que fija el Patronato de la UOC y que no están vinculados al convenio programa firmado con el departamento competente en materia de universidades de la Generalitat de Cataluña.

La cláusula número ocho (8), indicaba:

Ambas partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y legislación complementaria, en especial las relativas al deber de secreto, cesiones de datos entre las partes, en el caso de que el acuerdo lo implique, y la adopción de las medidas de seguridad técnicas y organizativas exigidas por el Real decreto 1720/2007.

Asimismo, reconocen haber sido informadas de la inclusión de sus datos personales en los correspondientes ficheros de las partes con la finalidad de formalizar el presente acuerdo y cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas del mismo, así como de la forma y lugar donde pueden dirigirse para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que la ley prevé.

También, exclusivamente en caso de que el acuerdo implique el acceso a los ficheros de tratamiento de datos personales responsabilidad de las partes, en cumplimiento del artículo 12 de la LOPD, el encargado del tratamiento, quedará autorizado a su acceso y tratamiento única y exclusivamente para llevar a cabo el servicio objeto del presente acuerdo, y con sujeción a las siguientes especificaciones:

- a) *Únicamente tratará los datos personales conforme a la finalidad e instrucciones del responsable de los ficheros.*
- b) *No aplicará o utilizará los datos personales suministrados con un fin diferente al que figura en el presente acuerdo, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Toda subcontratación requerirá la autorización del responsable de los ficheros, excepto para la subcontratación general de servicios de hosting e informáticos.*
- c) *Adoptará las medidas de índole técnica y organizativa que le correspondan para garantizar la seguridad de los datos personales suministrados. Para eso aplicará todas las medidas de seguridad de nivel básico exigidas en el Real decreto 1720/2007 (artículos del 88 al 94 y del 105 al 108).*
- d) *Una vez finalizada la prestación, los datos personales serán destruidos o devueltos al responsable de los ficheros.*
- e) *Todos los datos personales suministrados son confidenciales y no podrán ser revelados, excepto en los supuestos en que sea necesario para el desarrollo del presente acuerdo y en los casos legalmente establecidos. El encargado del tratamiento deberá comunicar y hacer cumplir a sus empleados las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y, en concreto, las relativas al deber de secreto y seguridad. El cumplimiento de estas obligaciones seguirá vigente incluso una vez finalizada la relación entre las partes.*
- f) *Comunicará al responsable de los ficheros cualquier solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición que reciba en los plazos y formas previstos en la ley. En caso de que el encargado del tratamiento incumpla alguno de los requisitos y estipulaciones pactados en el presente contrato y destine los datos a otra finalidad, o los comunique, será considerado responsable del tratamiento, y responderá de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente, exonerando de toda responsabilidad al responsable de los ficheros.*

Con la finalidad de continuar con la cooperación que hay entre ambas partes y que el acuerdo escrito se ajuste a las necesidades actuales, dicha cláusula octava (8) queda redactada de la forma siguiente:

Ambas partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y de la legislación complementaria. Asimismo, reconocen haber sido informadas de que el responsable del tratamiento es la UOC, de que sus datos son tratados con la finalidad de formalizar el presente contrato y de cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas de este, y de que pueden ser cedidos a las empresas del grupo UOC. Se puede consultar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, olvido, oposición, limitación y portabilidad previstos en el RGPD en la política de privacidad de la UOC.

3. Entrada en vigor y duración

El presente documento tendrá efectos a partir de la fecha de firma del mismo y no conlleva ninguna modificación en la duración de la colaboración establecida en el la adenda referenciada y suscrita por las partes en fecha 17 de febrero de 2017.

4. Régimen jurídico

La adenda firmada en fecha 17 de febrero de 2017 se registrá por lo que en ella se establece, excepto en todo aquello que se haya modificado en este documento.

Las partes acuerdan que, a efectos de las notificaciones, se establezcan los domicilios sociales de ambas instituciones.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo que se ha convenido, ambas partes firman este documento en 2 ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Sr. Josep A. Planell
Rector Magnífico
de la Universitat Oberta de Catalunya

Sr. José Ignacio Requeno
Secretario de la AI2Aragón